



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00721
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que el curado ad-litem de los herederos indeterminados contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (pag. 59 a 63 PDF archivo digital 00).

No se tiene en cuenta el escrito que descurre traslado a las excepciones por extemporáneo.

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo en 372 del CGP, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar pruebas a fin de que agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 372 del CGP.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADORA AD LITEM

No fueron solicitadas.

Con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 21 de junio del presente año a las 11:30 am. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor: “4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 *idem*: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral II.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado** y **silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

20 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 98b74097aa4290a2f310bd01f7366c21d4f2c7f8e82c6a7c7d507e4d16fa33f6
Documento generado en 19/05/2021 03:49:01 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00356
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

2.- Indique la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

20 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6ba11a22d916dcf148c0f08bcff13f5b9c1af0e7f93a1c125d014a2e03586f

Documento generado en 19/05/2021 03:49:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00724
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Único

Atendiendo a la solicitud arriada visible en el archivo digital 01, se observa que en audiencia pública celebrada el 6 de marzo de 2019 (pág. 160 PDF archivo digital 00) las partes llegaron a un acuerdo, que fue aprobado por el Despacho, y se dio por terminado el proceso por conciliación.

De contera, no es procedente acceder a la terminación del proceso.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40298157 (archivo digital 01) y que fue comunicado con el oficio No. 00260 del 06 de agosto del 2018 (pág. 19 archivo digital 00) se dispone:

- Como quiera que se observa que la cautela fue inscrita en la anotación No. 7 del certificado de libertad y tradición referenciando ser un proceso de divorcio siendo lo correcto Unión Marital de Hecho, ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de que se corrija la anotación en mención sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40298157, en el sentido de indicar que el proceso en el que se ordenó la inscripción de la medida cautelar es una “Unión Marital de Hecho” y no un “Divorcio”. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- Así mismo, de conformidad con el num. 3o del artículo 598 del C. G. del P. se **ORDENA LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas previa la solicitud de embargo de remanentes. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

20 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 32fbdace577db5fc10b52a7ccc14bcd6e531c953f8fea45858293ed72a027ael
Documento generado en 19/05/2021 03:49:06 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00721</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Excepción Previa</i>

No se imparte trámite a las excepciones previas presentadas por el Curador ad-litem, teniendo en cuenta que las enunciadas en el escrito allegado no se encuentran enunciadas de manera taxativa en el artículo 100 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

20 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c7aa5d891ef6c9c3fa561415de79189602ab1afac627839d1a6309b3e81d19**
Documento generado en 19/05/2021 03:49:03 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00678</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Vista la corrección presentada por la apoderada partidora en archivo 16 en lo relacionado con la partida cuarta de los inventarios y avalúos que corresponde al 12.48% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 172-46942, procede el Juzgado a vincular la corrección al trabajo de partición aprobado por sentencia del 25 de septiembre de 2019 (folios 378 y 379, archivo 00) como quiera que este se ajusta a derecho.

Así las cosas, se DISPONE:

- 1.- Téngase por corregido el trabajo de partición aprobado mediante sentencia calendada el 25 de septiembre de 2019, el cual contendrá la corrección realizada al trabajo de partición presentado en el archivo 16.
- 2.- A costa de la parte interesada expídanse copias auténticas de este pronunciamiento el cual hace parte integral de la sentencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

20 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aaae02736784e10dfc2b70d5dd875b86a0ca6eeca57ff5334ce7e3c311727c

Documento generado en 19/05/2021 03:49:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00671
Proceso	P.P.P.
Cuaderno	Único

Agréguense al expediente la documental allegada por la NUEVA EPS visible en el archivo digital 05, que da cuenta de la dirección de notificación y el teléfono del demandado HÉCTOR ARTURO DÍAZ.

En tal virtud proceda la parte demandante a realizar la notificación del demandado a la dirección aportada por la NUEVA EPS, la cual es la Av 19 Cl 13 49 Caño Lima de la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander, celular 3212189093.

Notifíquese a la defensora de familia el presente auto. SECRETARÍA
PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

20 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *25dd1a55780e2ddf7e6d415914ddbd0fb075c303d0b0a42f6d9041a35flbeae*
Documento generado en 19/05/2021 03:49:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00360
Proceso	Reglamentación de Visitas
Cuaderno	Único

1.- Agréguese al expediente la respuesta allegada por el Ministerio de Educación Nacional que obra en los archivos digitales 06 y 07, que dan cuenta del plantel educativo en el que se encuentra matriculada la menor SOFIA GUADALUPE ROJAS RAMOS, así como del año de graduación su progenitora LAURA NATALIA RAMOS MORENO.

2.- Conforme la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, se ordena OFICIAR al Colegio Ciudadela Educativa de Bosa, para que se sirvan allegar a esta Célula Judicial, informe detallado y actualizado respecto a lo siguiente:

2.1.- La permanencia en el plantel educativo para el año escolar 2021 de la niña GUADALUPE SOFIA ROJAS RAMOS.

2.2.- Datos de ubicación, tales como, dirección, correo electrónico y teléfono de la señora LAURA NATALIA RAMOS MORENO quien es representante de la menor de edad GUADALUPE SOFIA ROJAS RAMOS. Oficiese y remítase. SECREARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Atendiendo a la aceptación del cargo de la Curadora Ad-litem que obra en el archivo digital 05, notifíquesele de la demanda para los fines pertinentes y remítasele en vínculo de OneDrive para que tenga acceso a la totalidad del proceso. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

20 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *619bbe405d5432679b5287772f9f7a6173c80dc97ff9e9a31728ab166799a98c*
Documento generado en 19/05/2021 03:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00051
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Revisada la rehechura del trabajo de partición presentado (archivo 28), se advierte:

1.- A pesar de no haberse indicado así, se cambió la relación del bien inmueble inventariado en la partida única; por tanto, se debe corregir para señalar que la PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO está conformada por el 50% del inmueble relacionado con matrícula inmobiliaria No.50C-848423, tal como fue señalado en auto de 07 de diciembre de 2020 (archivo 24), reiterado además en auto de 08 de marzo de 2021 (archivo 27).

2.- Le siguió adjudicando a la señora MARÍA DEL CARMEN ALBARRACIN PALACIOS el 50% del bien inmueble inventariado, cuando en el proveído de 08 de marzo de 2021 se ordenó corregir conforme a lo indicado en el numeral 1° del auto de 07 de diciembre de 2020, puesto que aceptó “*los gananciales adjudicados en la liquidación de su esposo*” y, con base en ello, “*NO se le efectuará adjudicación alguna en esta mortuoria por gananciales ni porción conyugal en ninguna de sus modalidades.*” (archivo 24).

3.- En las hijuelas para cada uno de los herederos reconocidos se debe indicar el porcentaje correspondiente sobre el bien que se adjudica a cada heredero.

4.- Realizado lo precedente, deberán hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA al partidor que dentro del término de cinco (5) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Se le reitera la verificación con detenimiento del cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, números de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, ortografía, etc.), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

20 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b0d2c429bdfa0ea120ad1ff44524a5671d5f906c8213fle8e528e9f04b5193**

Documento generado en 19/05/2021 03:48:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00592
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C.

Revisado el trabajo de partición presentado (archivo 18), se advierte:

1.- En distintos apartes de la rehechura del trabajo de partición se indica que le corresponde por gananciales a cada uno de los excónyuges el valor de \$163.254.222,00 siendo lo correcto \$163.254.221,50, por lo cual se debe corregir el respectivo valor tanto en las hijuelas como en las adjudicaciones, ajustando los porcentajes de los bienes adjudicados conforme el valor correcto.

2.- No se cumplió con lo ordenado en el numeral 2 del auto de 15 de marzo de 2021, ya que lo que se hizo fue crear una hijuela de deudas para cada excónyuge, pero, además, no se entiende por qué en la adjudicación se hizo en porciones desiguales, correspondiéndole un mayor valor de pasivos a uno de los excónyuges, cuando lo correcto es que estos deben ser adjudicados en común y proindiviso a las partes.

3.- Se les reitera que se debe elaborar una única hijuela de pasivos y adjudicársela en común y proindiviso a los excónyuges, indicando los bienes y el porcentaje con los cuales se cubrirán los pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P.

4.- Realizado lo precedente, deberá hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA la rehechura de la partición para que en el término de cinco (05) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, presenten nuevamente el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena del relevo de las partidoras e imposición de las sanciones de ley.

Se le reitera al auxiliar de la justicia la verificación con detenimiento del cabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, números de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, ortografía, etc.), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

20 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743bdf9bdee6a62b13eb912a89c16dc456948c051b5669270b4f9d8aa1c563f6**
Documento generado en 19/05/2021 03:48:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>